



# BOLETÍN OFICIAL

SERIE A - ACTIVIDAD LEGISLATIVA

## 1. PROYECTOS DE LEY

### 1.04 ENMIENDAS PARCIALES

De los Grupos Parlamentarios Podemos Asturias, de Izquierda Unida, Ciudadanos, Foro Asturias y Popular al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes (11/0142/0010/16682)

*(Calificadas y admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, y de Vicepresidencia celebrada el 6 de octubre de 2021.)*

#### DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS ASTURIAS

##### *Registro de entrada número 20557*

Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Podemos Asturias, al amparo de lo previsto en los artículos 139 y concordantes del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, presenta la siguiente enmienda en relación con el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

##### DE ADICIÓN

Se añade, en la “Disposición final primera. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril”, en su apartado Cinco, se añade un artículo 228 bis, sobre la declaración responsable en materia de urbanismo, con la siguiente redacción, el punto siguiente:

“1. g) La instalación de placas solares térmicas o fotovoltaicas destinadas a autoconsumo sobre la cubierta de edificios o espacios libres privados, la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, salvo que afecten significativamente a la estructura de los edificios o afecten a inmuebles catalogados o protegidos por la normativa de patrimonio cultural, **y todo tipo de instalación de energías renovables destinadas a autoconsumo menor de 10 kw de potencia**”.

Junta General, 1 de octubre de 2021. Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

##### *Registro de entrada número 20558*

Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Podemos Asturias, al amparo de lo previsto en los artículos 139 y concordantes del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, presenta la siguiente enmienda en relación con el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

##### DE SUPRESIÓN

Supresión del punto 1 de la “Disposición derogatoria única. Derogación normativa”.

~~1. Se derogan los artículos 11 y 12 de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales.~~

Junta General, 1 de octubre de 2021. Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 20559**

Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Podemos Asturias, al amparo de lo previsto en los artículos 139 y concordantes del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, presenta la siguiente enmienda en relación con el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

Modificación de los siguientes apartados del “Artículo 1. Modificación de un proyecto y efectos adversos significativos sobre el medio ambiente”:

Donde dice:

“1.1.º Un incremento del 15 por ciento de las emisiones netas anuales o de uno de sus parámetros de las emisiones a la atmósfera”.

Se enmienda en el siguiente sentido:

“1.1.º Un incremento del **10 por ciento** de las emisiones netas anuales o de uno de sus parámetros de las emisiones a la atmósfera”.

Donde dice:

“1.2.º Un incremento del 15 por ciento de la carga neta anual o de uno de los parámetros de los vertidos a cauces públicos o al litoral”.

Se enmienda en el siguiente sentido:

“1.2.º Un incremento del **10 por ciento** de la carga neta anual o de uno de los parámetros de los vertidos a cauces públicos o al litoral”.

Donde dice:

“1.3.º Un incremento de la generación de residuos del 15 por ciento con destino a eliminación”.

Se enmienda en el siguiente sentido:

“1.3.º Un incremento de la generación de residuos del **10 por ciento** con destino a eliminación”.

Donde dice:

“1.4.º Un incremento en la utilización de recursos naturales del 15 por ciento del consumo de agua, suelo”.

Se enmienda en el siguiente sentido:

“1.4.º Un incremento en la utilización de recursos naturales del **10 por ciento** del consumo de agua, suelo”.

Donde dice:

“2.1.º Un incremento total del área de barrido superior al 15 %”.

Se enmienda en el siguiente sentido:

“2.1.º Un incremento total del área de barrido superior al **10 %**”.

Donde dice:

“2.2.º Un incremento o merma de altura del fuste de los aerogeneradores superior al 15 %”.

Se enmienda en el siguiente sentido:

“2.2.º Un incremento o merma de altura del fuste de los aerogeneradores superior al **10 %**”.

Donde dice:

“2.4.º Una modificación de la posición de los aerogeneradores o viales internos que suponga un movimiento de tierras superior al 15 %”.

Se enmienda en el siguiente sentido:

“2.4.º Una modificación de la posición de los aerogeneradores o viales internos que suponga un movimiento de tierras superior al **10 %**”.

Junta General, 1 de octubre de 2021. Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 20560**

Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Podemos Asturias, al amparo de lo previsto en los artículos 139 y concordantes del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, presenta la siguiente enmienda en relación con el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

Modificación del Artículo 3. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Donde dice:

“A efectos de lo dispuesto en el artículo 19.1, primer párrafo, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de un mes desde su recepción”.

Se enmienda en el siguiente sentido:

“A efectos de lo dispuesto en el artículo 19.1, primer párrafo, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de **30 días hábiles** desde su recepción”.

Junta General, 1 de octubre de 2021. Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---

**Registro de entrada número 20600**

Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Podemos Asturias, al amparo de lo previsto en los artículos 139 y concordantes del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, presenta la siguiente enmienda en relación con el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE SUPRESIÓN

Artículo 2. Evaluación ambiental estratégica de instrumentos de ordenación del territorio y urbanismo.

En el apartado 2, se suprime el supuesto c): ~~“Los incrementos de la superficie edificada o del aprovechamiento urbanístico en suelo urbano superiores al 25 por ciento respecto al atribuido por el planeamiento anterior cuando el reajuste de zonas dotacionales no suponga la reclasificación de terrenos clasificados como suelo no urbanizable”.~~

Junta General, 4 de octubre de 2021. Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---

**Registro de entrada número 20601**

Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Podemos Asturias, al amparo de lo previsto en los artículos 139 y concordantes del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, presenta la siguiente enmienda en relación con el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE SUPRESIÓN

Disposición final primera. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril.

Tres. Se modifica el artículo 71, que queda redactado como sigue:

“Artículo 71. Estudios de Implantación.

Se suprime el apartado 1.

~~1. Los Estudios de Implantación podrán formularse cuando fuere preciso completar las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación en suelo no urbanizable. Su contenido tendrá por finalidad la localización de actividades, equipamientos y dotaciones de interés público o social incluidas en el planeamiento general como autorizables o incompatibles en dicho suelo o no~~

~~contempladas expresamente en el mismo. No podrán incumplir las normas específicas que para su redacción haya previsto el Plan General de Ordenación”.~~

Junta General, 4 de octubre de 2021. Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

*Registro de entrada número 20602*

Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Podemos Asturias, al amparo de lo previsto en los artículos 139 y concordantes del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, presenta la siguiente enmienda en relación con el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE SUPRESIÓN

Disposición final segunda. Modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

Se suprime el punto Siete.

~~“Siete. Se añade un apartado 1 bis en el artículo 59, con la siguiente redacción: “1 bis. El plazo máximo para la concesión de la autorización es de dos meses, transcurridos los cuales el interesado podrá entender desestimada su solicitud”.~~

Junta General, 4 de octubre de 2021. Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

*Registro de entrada número 20603*

Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Podemos Asturias, al amparo de lo previsto en los artículos 139 y concordantes del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, presenta la siguiente enmienda en relación con el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

Artículo 2. Evaluación ambiental estratégica de instrumentos de ordenación del territorio y urbanismo.

En el apartado 2, se modifica el supuesto b).

Donde dice:

“Los incrementos de la superficie edificada o del aprovechamiento urbanístico en suelo urbano inferiores al 25 por ciento respecto al atribuido por el planeamiento anterior”.

Se enmienda en el siguiente sentido:

“Los incrementos de la superficie edificada o del aprovechamiento urbanístico en suelo urbano **inferiores al 15 por ciento** respecto al atribuido por el planeamiento anterior”.

En el apartado 3.

Donde dice:

“Se someterá a evaluación ambiental estratégica simplificada el planeamiento de desarrollo, como los planes parciales, los planes especiales o los estudios de Implantación, con excepción de lo señalado en el apartado 4 de este artículo”.

Se enmienda en el siguiente sentido:

“Se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada **los instrumentos de planeamiento cuya formulación y determinaciones básicas hayan sido establecidas en un plan territorial o urbanístico de rango superior que haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria**, con excepción de lo señalado en el apartado 4 de este artículo”.

Junta General, 4 de octubre de 2021. Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 20604**

Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Podemos Asturias, al amparo de lo previsto en los artículos 139 y concordantes del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, presenta la siguiente enmienda en relación con el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

Disposición final primera. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril.

Cinco. Se añade un artículo 228 bis, sobre la declaración responsable en materia de urbanismo, con la siguiente redacción:

Se modifica el punto 1. d).

Donde dice:

“d) Los movimientos de tierras no significativos en cualquier clase de suelo, entendiéndose como tales los que se produzcan en el interior de la parcela, con una superficie inferior a mil metros cuadrados y que afecten a menos del cincuenta por ciento de su superficie, salvo que afecten a inmuebles catalogados o protegidos por la normativa de patrimonio cultural”.

Se enmienda en el siguiente sentido:

“d) Los movimientos de tierras no significativos en cualquier clase de suelo, entendiéndose como tales los que se produzcan en el interior de la parcela, con una superficie inferior a mil metros cuadrados, que afecten a menos del cincuenta por ciento de su superficie, **y no conlleven alteraciones sustanciales ni de la rasante ni de la escorrentía naturales del terreno**, salvo que afecten a inmuebles catalogados o protegidos por la normativa de patrimonio cultural”.

Junta General, 4 de octubre de 2021. Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 20605**

Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Podemos Asturias, al amparo de lo previsto en los artículos 139 y concordantes del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, presenta la siguiente enmienda en relación con el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

Disposición final primera. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril.

En su apartado Cinco, se añade un artículo 228 bis, sobre la declaración responsable en materia de urbanismo.

Se modifica el punto 1. a).

Donde dice:

“a) Las obras de modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación integral de la composición general exterior, de la volumetría o de la envolvente global, que no modifiquen de forma completa la distribución interior ni afecten al conjunto del sistema estructural, salvo que afecten a inmuebles catalogados o protegidos por la normativa de patrimonio cultural”.

Se enmienda en el siguiente sentido:

“1. a) **“Las obras de mantenimiento ordinario y de simple reparación, así como las de reforma y rehabilitación y demolición parcial de edificios en suelo clasificado como urbano, que no produzcan variación sustancial de la composición general exterior, la distribución interior o el sistema estructural, ni incremento de la superficie edificada o 2 la volumetría, ni conlleven cambio de uso, salvo que afecten a inmuebles catalogados o protegidos por la normativa de patrimonio cultural”.**

Junta General, 4 de octubre de 2021. Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.



**Registro de entrada número 20606**

Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Podemos Asturias, al amparo de lo previsto en los artículos 139 y concordantes del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, presenta la siguiente enmienda en relación con el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

Disposición final primera. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril.

Tres. Se modifica el artículo 71, que queda redactado como sigue:

Artículo 71. Estudios de Implantación.

Donde dice:

“3. Cuando así se determine específicamente en el Plan General o cuando las circunstancias territoriales o la complejidad urbanística de la ordenación pretendida así lo requiera, por no ser subsumibles sus determinaciones en las propias del Estudio de Implantación y así se justifique expresamente mediante indicadores objetivos, irán acompañados de un Plan Especial”.

Se enmienda en el siguiente sentido:

**“3. Cuando se trate de un uso incompatible de conformidad con el planeamiento general, deberá aprobarse un plan especial o una modificación del plan general”.**

Junta General, 4 de octubre de 2021. Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 20607**

Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Podemos Asturias, al amparo de lo previsto en los artículos 139 y concordantes del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, presenta la siguiente enmienda en relación con el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

Disposición final primera. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril.

Artículo 16. Procedimiento de coordinación interadministrativa.

Donde dice:

“1. En todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación, modificación o revisión de alguno de los instrumentos, planes o proyectos sujetos a coordinación, y salvo convenio específico entre las Administraciones implicadas que establezca un régimen distinto, deberá cumplirse, con carácter previo a la aprobación, modificación o revisión, un trámite de consulta a las Administraciones afectadas, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 17 y 18 de este mismo texto refundido. Este trámite de consulta será de cumplimiento preceptivo y deberá practicarse de forma simultánea y con el plazo señalado para la información pública del documento de prioridades de la futura ordenación. En el caso de que la aprobación o modificación del instrumento de planeamiento no requiera la elaboración de un documento de prioridades de la futura ordenación, se realizará el trámite de consulta por el plazo de veinte días, remitiendo a las Administraciones afectadas un borrador del plan”.

Se enmienda en el siguiente sentido:

“1. En todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación, modificación o revisión de alguno de los instrumentos, planes o proyectos sujetos a coordinación, y salvo convenio específico entre las Administraciones implicadas que establezca un régimen distinto, deberá cumplirse, con carácter previo a la aprobación, modificación o revisión, un trámite de consulta a las Administraciones afectadas, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 17 y 18 de este mismo texto refundido.

Este trámite de consulta será de cumplimiento preceptivo y deberá practicarse de forma simultánea y con el plazo señalado para la información pública del documento de prioridades de la futura

ordenación. En el caso de que la aprobación o modificación del instrumento de planeamiento no requiera la elaboración de un documento de prioridades de la futura ordenación, se realizará el trámite de consulta por el plazo de **treinta** días, remitiendo a las Administraciones afectadas un borrador del plan”.

Junta General, 4 de octubre de 2021. Ricardo Menéndez Salmón, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---

#### DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA

##### *Registro de entrada número 20589*

Ángela Vallina de la Noval, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al amparo de lo previsto en el artículo 139 siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

##### DE MODIFICACIÓN

Del punto 1 del artículo 1, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 1.

1. Se entenderá que la modificación de las características de un proyecto comprendido en el anexo I o en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando lleve aparejadas cualquiera de estas circunstancias”.

##### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Palacio de la Junta, 28 de septiembre de 2021. Ángela Vallina de la Noval, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---

##### *Registro de entrada número 20591*

Ángela Vallina de la Noval, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al amparo de lo previsto en el artículo 139 siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

##### DE MODIFICACIÓN

Del apartado 6.º del punto 1 del artículo 1, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 1.1.

6.º Cuando afecte a un bien de interés cultural, a un bien sobre el que se haya incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural o un bien que forme parte del Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias”.

##### JUSTIFICACIÓN

Para evitar la utilización de conceptos jurídicos indeterminados.

Palacio de la Junta, 28 de septiembre de 2021. Ángela Vallina de la Noval, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---

##### *Registro de entrada número 20592*

Ángela Vallina de la Noval, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al amparo de lo previsto en el artículo 139 siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de

formular la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

Del punto 2 del artículo 1, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 1.

2. En el caso de instalaciones de parques eólicos se considerará que la modificación de las características de un proyecto comprendido en el anexo I o en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando lleve aparejadas cualquiera de estas circunstancias”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Palacio de la Junta, 28 de septiembre de 2021. Ángela Vallina de la Noval, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 20593**

Ángela Vallina de la Noval, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al amparo de lo previsto en el artículo 139 siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

Del artículo 3, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 3.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19.1, primer párrafo, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción”.

JUSTIFICACIÓN

Para ser coherente con la legislación estatal.

Palacio de la Junta, 28 de septiembre de 2021. Ángela Vallina de la Noval, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 20594**

Ángela Vallina de la Noval, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al amparo de lo previsto en el artículo 139 siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

Del artículo 4, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 4.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 30.2, primer párrafo, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe”.



#### JUSTIFICACIÓN

Para ser coherente con la legislación estatal.

Palacio de la Junta, 28 de septiembre de 2021. Ángela Vallina de la Noval, Portavoz.  
Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---

#### **Registro de entrada número 20595**

Ángela Vallina de la Noval, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al amparo de lo previsto en el artículo 139 siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE MODIFICACIÓN

De la Disposición derogatoria única, que quedará redactada como sigue:  
“Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley”.

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Palacio de la Junta, 28 de septiembre de 2021. Ángela Vallina de la Noval, Portavoz.  
Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---

#### **Registro de entrada número 20597**

Ángela Vallina de la Noval, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al amparo de lo previsto en el artículo 139 siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE SUPRESIÓN

Del punto 3 de la disposición final primera.

#### JUSTIFICACIÓN

Porque la redacción propuesta no mejora la redacción vigente, antes al contrario, introduce incoherencias y la oscurece.

Palacio de la Junta, 28 de septiembre de 2021. Ángela Vallina de la Noval, Portavoz.  
Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---

#### **Registro de entrada número 20599**

Ángela Vallina de la Noval, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al amparo de lo previsto en el artículo 139 siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE MODIFICACIÓN

Del punto Uno de la disposición final segunda, sustituyendo “Consejería competente en materia de cultura” por “Consejería competente en materia de patrimonio cultural”, de tal manera que el texto quedaría redactado como sigue:

“3. Cuando ello pueda favorecer la conservación de los Bienes de Interés Cultural, se adjuntarán a la declaración unos criterios básicos, de carácter específico, que regirán las intervenciones en los mismos. Asimismo, se acompañará una relación de obras menores, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, o actuaciones permitidas, que no requerirán autorización previa de la **Consejería competente en materia de patrimonio cultural** siempre que se ejecuten conforme a los criterios básicos de intervención antes citados. Las entidades locales velarán por el cumplimiento de las anteriores condiciones en el momento de expedición de la correspondiente licencia de obras”.

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Palacio de la Junta, 28 de septiembre de 2021. Ángela Vallina de la Noval, Portavoz.  
Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### DEL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

##### *Registro de entrada número 20633*

Susana Fernández Álvarez, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

##### DE ADICIÓN

En virtud de la presente enmienda de adición, se añade un apartado Uno bis a la disposición final primera, con la siguiente redacción:

“Uno bis. Se añaden dos apartados (4 y 5) al artículo 16, con la siguiente redacción:

4. El Gobierno del Principado promoverá el desarrollo e implementación de instrumentos de colaboración y coordinación interadministrativa, con la finalidad general de impulsar la simplificación administrativa y específica de agilizar el otorgamiento o control de los títulos habilitantes de desarrollo de actividades económicas, la ejecución de proyectos concretos o de sectores económicos específicos o la ágil resolución de cualesquiera procedimientos administrativos.

La colaboración y coordinación entre Administraciones públicas podrá articularse a través de convenios y protocolos de colaboración, que concretarán, en su caso, los servicios y recursos para realizar la actividad de intervención, inspección o control.

5. Los informes sectoriales que hayan de emitir los órganos o entidades del sector público del Principado o por aquellas administraciones con convenio o protocolo de colaboración en cualesquiera procedimientos de su competencia, se solicitarán y remitirán electrónicamente a través de la plataforma de emisión de informes sectoriales constituida al efecto o, si están dotadas de una funcionalidad equivalente, de otras plataformas o servicios generales de administración electrónica existentes o que puedan desarrollarse procurando la interoperabilidad de las mismas”.

Palacio de la Junta General del Principado de Asturias, 5 de octubre de 2021. Susana Fernández Álvarez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

##### *Registro de entrada número 20634*

Susana Fernández Álvarez, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

##### DE ADICIÓN

En virtud de la presente enmienda, se añade a la disposición final segunda un ordinal Diez, con la siguiente redacción:

“Diez. Se modifica la disposición adicional quinta, apartado segundo, que queda redactado como sigue:

“2. El Gobierno del Principado delimitará específicamente los restos históricos vinculados al Camino, así como el conjunto de las áreas afectadas por su protección, para las que se establecerá una norma urbanística con rango de Plan Territorial Especial. En tanto no se proceda a delimitación definitiva del conjunto protegido, tendrá validez la delimitación provisional actualmente vigente o la que en su lugar se establezca con el mismo carácter provisional”.

Palacio de la Junta General del Principado de Asturias, 5 de octubre de 2021. Susana Fernández Álvarez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---

**Registro de entrada número 20635**

Susana Fernández Álvarez, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

En virtud de la presente enmienda, se modifica el artículo 2.1 apartado a), que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. Se someterán a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

a) Las Directrices Regionales de Ordenación Territorial, las Directrices Subregionales de Ordenación Territorial, los planes territoriales especiales, los programas de actuación territorial, los catálogos urbanísticos, y los planes generales de ordenación y ~~así como sus revisiones y modificaciones que~~ cuando no tengan el carácter de modificación menor; **y los planes especiales que no desarrollen el planeamiento general, los planes especiales de reforma interior (PERI) y los planes especiales de protección”.**

Palacio de la Junta General del Principado de Asturias, 5 de octubre de 2021. Susana Fernández Álvarez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---

**Registro de entrada número 20636**

Susana Fernández Álvarez, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE ADICIÓN

En virtud de la presente enmienda de adición, se añade un apartado c) al artículo 2.1, con la siguiente redacción:

“c) La Estrategia de Movilidad Sostenible del Principado de Asturias, y los Planes de Movilidad Sostenible de ámbito municipal y supramunicipal”.

Palacio de la Junta General del Principado de Asturias, 5 de octubre de 2021. Susana Fernández Álvarez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---

**Registro de entrada número 20637**

Susana Fernández Álvarez, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE ADICIÓN

En virtud de la presente enmienda de adición, se añade un nuevo capítulo III, con la siguiente redacción:

### “Capítulo III

#### Racionalización de la intervención administrativa

##### Artículo 12. Principio de racionalización de la intervención administrativa.

1. El Gobierno del Principado desarrollará por vía de desarrollo reglamentario, instrumentos de colaboración público-privada a los efectos de racionalizar y dinamizar la tramitación de los distintos expedientes en ámbitos como el urbanismo y la ordenación del territorio, la gestión del suelo, el medio ambiente y el patrimonio cultura, entre otros.

2. Los órganos y entidades del sector público del Principado de Asturias revisarán periódicamente de forma reglada, los procedimientos autorizatorios de su competencia con objeto de dinamizar la tramitación administrativa, y analizar la posibilidad de implementar motivadamente el uso de figuras como la declaración responsable o las entidades colaboradoras de certificación, entre otras.

##### Artículo 13. Declaración responsable.

1. El Gobierno del Principado podrá desarrollar medidas normativas para la implementación de la declaración responsable en cualquier ámbito de competencia autonómica. Quedan exceptuados los supuestos en los que la normativa de la Unión Europea o del Estado, de aplicación directa o básica, exija declaraciones, autorizaciones o licencias previas para los intereses generales ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios.

2. El órgano o entidad competente deberá elaborar modelos de declaración responsable y mantenerlos actualizados y publicados, fácilmente accesibles para los interesados, especialmente de forma digital y garantizando su lectura fácil y el lenguaje claro.

3. El órgano o entidad del sector público que promueva el establecimiento del régimen de declaración responsable o comunicación deberá contar, con carácter previo a la implementación del mismo, con servicios de inspección y control con capacidad suficiente para asumir las funciones de comprobación, inspección y sanción en el ámbito de que se trate.

##### Artículo 14. Entidades colaboradoras de certificación.

1. A los efectos de esta ley, se entenderán por entidades colaboradoras de certificación a todas aquellas personas que, debidamente acreditadas e inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras de Certificación, ejerzan funciones de comprobación, informe y certificación en los ámbitos en los que hayan de aplicarse declaración responsable como régimen de intervención administrativa o en aquellos otros en que se establezca normativamente.

2. Las funciones de las entidades colaboradoras de certificación no sustituirán las potestades propias de la administración. En este sentido, tanto las administraciones competentes podrán, en cualquier momento, llevar a cabo procedimientos de comprobación, verificación e inspección de las funciones y actuaciones desarrolladas por aquéllos.

3. Podrán ser acreditadas como entidades colaboradoras de certificación:

a) Las Cámaras Oficiales, en su condición de corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y funciones, y como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas.

b) Los colegios profesionales, cuyos colegiados ejercientes, individualmente o asociados en las formas que autoricen las normas profesionales, estén legitimados para actuar en el ámbito de competencias profesionales que les confiera legalmente el título que ostenten.

c) Toda clase de personas jurídicas legalmente constituidas en cuyo objeto social figure este tipo de actividad, y acredite los requisitos de capacidad, cualificación, medios humanos y solvencia económica, exigidos normativamente para la realización de este tipo de actividad en un ámbito material determinado.

4. La acreditación solo podrá denegarse de manera motivada y por razones de legalidad, debiendo resolverse sobre ella dentro del mes siguiente a la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá determinar con toda precisión la actividad de inspección técnica para la que se interesa la acreditación. Transcurrido dicho plazo sin notificación de resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud.

5. Las entidades colaboradoras de certificación actúan en competencia y régimen de mercado y se financiarán con los honorarios que perciban de sus clientes. Con la periodicidad que se establezca, deberán comunicar sus cuadros de tarifas al departamento competente en materia de Administración pública, que elaborará y publicará, sobre la base de las tarifas comunicadas, la tabla de tarifas medias del conjunto de las entidades colaboradoras de certificación.

6. El régimen jurídico y de gestión de las entidades colaboradoras de certificación será objeto de desarrollo reglamentario.

#### Artículo 15. Funciones de las entidades colaboradoras de certificación.

1. La actuación de las entidades de certificación se regirá por los principios de imparcialidad, confidencialidad e independencia. Reglamentariamente se desarrollará el régimen de obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades, así como el control e inspección a que estarán sometidas para garantizar el respeto de dichos principios.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que pudieran concurrir, serán nulas de pleno derecho efecto las actuaciones o documentos emitidos en ejercicio de sus funciones por las entidades colaboradoras de certificación urbanística con infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior.
3. Son funciones de las entidades colaboradoras de certificación:
  - a) Realizar comprobaciones, informes y certificaciones en su ámbito de actividad. Los informes derivados de visitas de comprobación y la certificación derivada de la comprobación e informe serán firmados por técnico competente de acuerdo con la titulación exigida. La certificación será firmada, además, por el máximo responsable de la entidad colaboradora.
  - b) Emitir un documento-resumen en el que consten los requisitos principales de la actividad o establecimiento de que se trate y que, cuando proceda conforme a la normativa sectorial, deberá exponerse por el titular de la actividad o establecimiento en un lugar visible y legible para terceros.
  - c) Las que les atribuya la normativa sectorial en cada ámbito específico.
5. Las entidades colaboradoras de certificación serán responsables de los certificados que emitan.

#### Artículo 16. Obligaciones de las entidades colaboradoras de certificación.

1. Las entidades colaboradoras de certificación tienen las siguientes obligaciones en el desarrollo de sus funciones:
  - a) Crear y mantener un registro permanente de las certificaciones que emitan.
  - b) Mantener los expedientes y la documentación derivada de sus funciones en formato que permita su consulta, garantizando la confidencialidad en cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.
  - c) Mantener los requisitos y condiciones que justificaron su inscripción en el registro de entidades colaboradoras de certificación, incluyendo las obligaciones que estos comportan.
  - d) Cumplir las condiciones contenidas en la resolución de inscripción y las establecidas en esta ley, la legislación sectorial y sus disposiciones de desarrollo.
  - e) Emplear los métodos, sistemas y medios materiales oficialmente aprobados en la normativa en vigor, aquellos acreditados por entidad oficial de acreditación o, en su defecto, los adoptados por organismos nacionales o internacionales de reconocida solvencia, siempre debidamente actualizados o renovados.
  - f) Disponer de modelos de hojas de reclamaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa en vigor.
  - g) Las demás obligaciones que se deriven de esta ley, la legislación sectorial y sus disposiciones de desarrollo.
2. Las entidades colaboradoras de certificación remitirán a la administración competente y, cuando proceda, la información sobre su actividad que les afecte, con el formato, contenido y periodicidad que se establezcan reglamentariamente. Anualmente, deberán realizar declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, así como certificación del pago de la prima del seguro de responsabilidad civil.
3. Las entidades colaboradoras de certificación deberán disponer del personal con capacidad y legitimación suficientes para ejercer las funciones que les corresponden, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
4. Tanto las entidades colaboradoras de certificación como su personal deberán garantizar la confidencialidad respecto de la información que obtengan en el desarrollo y ejecución de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación será considerado como causa de revocación de la inscripción en el registro previsto en esta norma, sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder en aplicación de la presente ley.

#### Artículo 17. Registro de entidades colaboradoras de certificación.

1. El Registro de Entidades Colaboradoras de Certificación, con carácter de oficina pública, tiene por objeto la inscripción pública de las entidades colaboradoras de certificación acreditadas para operar en el Principado de Asturias en los términos previstos por esta ley y demás actos que se determinen reglamentariamente.



2. La organización y funcionamiento del Registro de Entidades Colaboradoras de Certificación será objeto del correspondiente desarrollo reglamentario, en el que se determinará normativamente su organización y funcionamiento”.

Palacio de la Junta General del Principado de Asturias, 5 de octubre de 2021. Susana Fernández Álvarez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---

**Registro de entrada número 20638**

Susana Fernández Álvarez, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE ADICIÓN

En virtud de la presente enmienda de adición se añade un Apartado Ocho a la Disposición Final Primera, con la siguiente redacción:

“Ocho. Se añade un artículo 228 quáter, sobre entidades colaboradoras de certificación, con la siguiente redacción:

Artículo 228 quáter. Entidades colaboradoras de certificación urbanística.

1. A los efectos de esta ley, se entenderán por entidades colaboradoras de certificación urbanística a todas aquellas personas que, debidamente acreditadas e inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras de Certificación, ejerzan funciones de comprobación, informe y certificación en los ámbitos en los que hayan de aplicarse declaración responsable como régimen de intervención administrativa o en aquellos otros en que se establezca normativamente.

2. Podrán ser acreditadas como entidades colaboradoras de certificación urbanística:

a) Las cámaras oficiales, en su condición de corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y funciones, y como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones públicas.

b) Los colegios profesionales, cuyos colegiados ejercientes, individualmente o asociados en las formas que autoricen las normas profesionales, estén legitimados para actuar en el ámbito de competencias profesionales que les confiera legalmente el título que ostenten.

c) Toda clase de personas jurídicas legalmente constituidas en cuyo objeto social figure este tipo de actividad, y acredite los requisitos de capacidad, cualificación, medios humanos y solvencia económica, exigidos normativamente para la realización de este tipo de actividad.

5. El régimen jurídico y de gestión de las entidades colaboradoras de certificación urbanísticas será objeto de desarrollo reglamentario”.

Palacio de la Junta General del Principado de Asturias, 5 de octubre de 2021. Susana Fernández Álvarez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---

**Registro de entrada número 20639**

Susana Fernández Álvarez, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE ADICIÓN

En virtud de la presente enmienda de adición, se añade un párrafo segundo al ordinal sexto del artículo 1.1, con la siguiente redacción:

“6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.

**A estos efectos, se entienden por afecciones significativas en el patrimonio cultural, los cambios de uso, establecimientos de cargas o servidumbres, obras, alteraciones, modificaciones, o variaciones de naturaleza directa o indirecta, que afecten a Bienes de Interés Cultural (BIC) o sujetos a nivel de protección integral o parcial, o a su entorno, que puedan suponer una**



**repercusión apreciable a futuro susceptible de tener incidencia sobre los valores que llevaron a otorgarle ese nivel de protección”.**

Palacio de la Junta General del Principado de Asturias, 5 de octubre de 2021. Susana Fernández Álvarez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 20640**

Susana Fernández Álvarez, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

En virtud de la presente enmienda, se modifica el artículo 2.2 en sus apartados b) y c), que pasa a tener la siguiente redacción:

“b) Los incrementos de la superficie edificada o del aprovechamiento urbanístico en suelo urbano **consolidado conforme al planeamiento vigente hasta ese momento** inferiores al 25 por ciento respecto al atribuido por el planeamiento anterior.

c) Los incrementos de la superficie edificada o del aprovechamiento urbanístico en suelo urbano **consolidado conforme al planeamiento vigente hasta ese momento** superiores al 25 por ciento respecto al atribuido por el planeamiento anterior cuando el reajuste de zonas dotacionales no suponga la reclasificación de terrenos clasificados como suelo no urbanizable”.

Palacio de la Junta General del Principado de Asturias, 5 de octubre de 2021. Susana Fernández Álvarez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 20641**

Susana Fernández Álvarez, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

En virtud de la presente enmienda, se modifica el artículo 2.2 apartado f), que pasa a tener la siguiente redacción:

“f) Los cambios de la clasificación de suelo ~~urbano o~~ urbanizable con la finalidad de clasificarlo como suelo no urbanizable”.

Palacio de la Junta General del Principado de Asturias, 5 de octubre de 2021. Susana Fernández Álvarez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 20642**

Susana Fernández Álvarez, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

En virtud de la presente enmienda, se modifica la disposición final segunda en su ordinal Tres, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 34, que queda redactado como sigue:

2. La incoación por los ayuntamientos de expediente de declaración de ruina de un inmueble declarado Bien de Interés Cultural, incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias o

catalogado con protección integral o parcial en el correspondiente catálogo urbanístico de protección, se notificará a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, que emitirá informe al respecto. El plazo para la emisión del informe es de tres meses, transcurridos los cuales sin haberse emitido de forma expresa podrá entenderse desestimatorio”.

Palacio de la Junta General del Principado de Asturias, 5 de octubre de 2021. Susana Fernández Álvarez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 20654*

Susana Fernández Álvarez, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE MODIFICACIÓN

En virtud de la presente enmienda, se modifica la disposición final segunda en su ordinal Dos, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Dos. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 27, que quedan redactados como sigue:

1. Los Ayuntamientos están obligados a incluir en catálogos elaborados de acuerdo con la legislación urbanística los bienes inmuebles que, por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o de cualquier otra naturaleza cultural, merecen conservación y defensa, aun cuando no tengan relevancia suficiente para ser declarados Bien de Interés Cultural o incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias. Estos bienes aparecerán diferenciados de cuantos sean recogidos en los catálogos urbanísticos por razones distintas de su interés cultural. La catalogación será complementaria de las determinaciones del planeamiento general municipal, o del planeamiento especial, y definirá los tipos de intervención posible, los plazos, en su caso, en que dicha intervención se vaya a desarrollar y el nivel de protección de cada bien incluido en ella. El nivel de protección integral llevará consigo la aplicación de las normas de esta ley que se refieren al Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias. **Lo mismo se podrá aplicar a otros bienes incluidos en los catálogos urbanísticos por su interés cultural a los que se les atribuya el nivel de protección parcial, si la propia normativa urbanística así lo determina.**

3. El contenido de los catálogos urbanísticos a que hace referencia el apartado 1 de este artículo, incluyendo las exclusiones, será comunicado a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural en el momento en que se produzca su aprobación inicial. Esta dispondrá de un plazo de tres meses para emitir informe al respecto, que será incorporado al expediente correspondiente. Transcurrido el indicado plazo sin haberse notificado el informe, se podrá proseguir la tramitación del catálogo”.

Palacio de la Junta General del Principado de Asturias, 5 de octubre de 2021. Susana Fernández Álvarez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### DEL GRUPO PARLAMENTARIO FORO ASTURIAS

#### *Registro de entrada número 20668*

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz suplente, Pedro Leal Llaneza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE MODIFICACIÓN

Se modifica la parte dispositiva, cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 5. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la **persona** titular de la Consejería competente en materia de hacienda, podrá autorizar transferencias entre créditos para operaciones de cualquier naturaleza de

las distintas secciones, financiados con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del React-EU, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA)”.

#### JUSTIFICACIÓN

Por una mejor técnica legislativa.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. Pedro Leal Llaneza, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 20669*

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz suplente, Pedro Leal Llaneza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE MODIFICACIÓN

Se modifica la parte dispositiva cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 7. Incorporación de remanentes de créditos.

Por resolución de la **persona** titular de la Consejería competente en materia de hacienda podrán incorporarse al estado de gastos del ejercicio siguiente, generando nuevos créditos en el mismo, los remanentes de crédito resultantes a fin de ejercicio que correspondan a créditos financiados a través de fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del React-EU.

La incorporación de créditos se financiará con cargo a la aplicación del remanente de tesorería afectado a tal financiación.

A estas incorporaciones no les serán de aplicación las limitaciones contenidas en los apartados 6 y 7 del artículo 31 del TRREPPA”.

#### JUSTIFICACIÓN

Por una mejor técnica legislativa.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. Pedro Leal Llaneza, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 20670*

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz suplente, Pedro Leal Llaneza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE MODIFICACIÓN

Se modifica la parte dispositiva, cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 11. Régimen de control previo aplicable a la gestión de los fondos.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la **persona** titular de la Consejería competente en materia de hacienda, y previo informe de la Intervención General del Principado de Asturias, podrá limitarse la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente relativo a la aplicación de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del REACEU en los términos de lo dispuesto en el artículo 56.4 del TRREPPA, sin que sea de aplicación lo establecido en el apartado 5 del mismo artículo”.

### JUSTIFICACIÓN

Por una mejor técnica legislativa.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. Pedro Leal Llaneza, Portavoz suplente.  
Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 20671*

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz suplente, Pedro Leal Llaneza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE MODIFICACIÓN

Se modifica la parte dispositiva, cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Disposición adicional primera

Tres. Se modifica el artículo 71, que queda redactado como sigue:

“Artículo 71. Estudios de Implantación.

1. Los Estudios de Implantación podrán formularse cuando fuere preciso completar las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación en suelo no urbanizable. Su contenido tendrá por finalidad la localización de actividades, equipamientos y dotaciones de interés público o social incluidas en el planeamiento general como autorizables **y/o compatibles** en dicho suelo o no contempladas expresamente en el mismo. No podrán incumplir las normas específicas que para su redacción haya previsto el Plan General de Ordenación”.

### JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con el resto del párrafo que se modifica, ya que el texto inicialmente redactado resulta contradictorio.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. Pedro Leal Llaneza, Portavoz suplente.  
Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 20672*

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz suplente, Pedro Leal Llaneza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE MODIFICACIÓN

Se modifica la parte dispositiva, cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Disposición final primera. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril.

El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril, se modifica en los siguientes términos:

Artículo 228. Licencia urbanística.

(...) 4. Se conceptuarán como obras menores aquellas de sencillez técnica, y escasa entidad constructiva y económica, **teniendo en cuenta para valorar ésta última que no superen la suma de 18.000,00 euros** y que no supongan alteración del volumen, del uso objetivo, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales ni afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones de todas clases. En ningún caso se entenderán como tales las parcelaciones urbanísticas, los cierres de muro de fábrica de cualquier clase, las intervenciones en edificios declarados bienes de

interés cultural y catalogados cuando así se establezca en la legislación sectorial de aplicación, los grandes movimientos de terrenos y la tala masiva de arbolado”.

#### JUSTIFICACIÓN

La necesidad de determinar y fijar la cifra concreta en la que se consideraría el término "escasa entidad económica" a efectos de dotarla de seguridad jurídica.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. Pedro Leal Llaneza, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 20673*

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz suplente, Pedro Leal Llaneza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE MODIFICACIÓN

Se modifica la parte dispositiva cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Disposición final primera. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril.

El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril, se modifica en los siguientes términos:

Seis. Se añade un artículo 228 ter, sobre el régimen y los efectos de las declaraciones responsables en materia de urbanismo, con la siguiente redacción:

“Artículo 228 ter. Régimen y efectos de las declaraciones responsables urbanísticas.

6. Las declaraciones responsables podrán ser objeto de control posterior por el Ayuntamiento. En el caso de apreciarse incumplimientos o deficiencias insubsanables, se ordenará, previa audiencia al interesado, la paralización de las actuaciones declaradas. Esta resolución obligará al interesado a restituir el orden jurídico infringido, **sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar**”.

#### JUSTIFICACIÓN

Como medida disuasoria de evitar abusos e irregularidades en la utilización de la declaración responsable.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. Pedro Leal Llaneza, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 20676*

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz suplente, Pedro Leal Llaneza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE ADICIÓN

Se adiciona a la parte dispositiva cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 5. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la titular de la Consejería competente en materia de hacienda, podrá autorizar transferencias entre créditos para operaciones de cualquier naturaleza de las distintas secciones, financiados con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del React-EU, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA).

**2. Cuando se utilice el mecanismo descrito en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno de Gobierno dará cuenta de dichas autorizaciones de transferencias a la Junta General del Principado de Asturias en el plazo de un mes, trasladando información sobre su cuantía, secciones afectadas y los concretos fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del React-EU a los que atañe”.**

#### JUSTIFICACIÓN

Se añade un nuevo párrafo al precepto del proyecto, en aras de una óptima transparencia al tratarse de una medida de carácter excepcional y poder llevar a cabo el correspondiente control parlamentario de la acción de gobierno ante las citadas circunstancias excepcionales.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. Pedro Leal Llana, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 20677*

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz suplente, Pedro Leal Llana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE ADICIÓN

Se adiciona a la parte dispositiva cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 6. Gastos plurianuales.

Las limitaciones contenidas en el párrafo 2 del artículo 29.2 del TRREPPA no serán de aplicación a los compromisos de gastos financiados con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del React-EU.

**2. Cuando se utilice el mecanismo descrito en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno de Gobierno dará cuenta de dichas autorizaciones de transferencias a la Junta General del Principado de Asturias en el plazo de un mes, trasladando información sobre su cuantía, secciones afectadas y los concretos fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del React-EU a los que atañe”.**

#### JUSTIFICACIÓN

Se añade un nuevo párrafo al precepto del proyecto, en aras de una óptima transparencia al tratarse de una medida de carácter excepcional y poder llevar a cabo el correspondiente control parlamentario de la acción de gobierno ante las citadas circunstancias excepcionales.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. Pedro Leal Llana, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 20678*

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz suplente, Pedro Leal Llana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE ADICIÓN

Se adiciona a la parte dispositiva cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 9. Tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Se podrá proceder a la tramitación anticipada de expedientes de gasto de ejercicios posteriores para cualquier tipo de expediente que se financie con los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del React-EU, cualquiera que sea el instrumento o negocio jurídico utilizado para tal fin y sin que resulten de aplicación los requisitos establecidos en el artículo 30.1 del TRREPPA y en el artículo 2 del Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.



**2. Cuando se utilice el mecanismo descrito en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno de Gobierno dará cuenta de dichas autorizaciones de transferencias a la Junta General del Principado de Asturias en el plazo de un mes, trasladando información sobre su cuantía, secciones afectadas y los concretos fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del React-EU a los que atañe”.**

#### JUSTIFICACIÓN

Se añade un nuevo párrafo al precepto del proyecto, en aras de una óptima transparencia al tratarse de una medida de carácter excepcional y poder llevar a cabo el correspondiente control parlamentario de la acción de gobierno ante las citadas circunstancias excepcionales.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. Pedro Leal Llana, Portavoz suplente.  
Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 20698*

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz suplente, Pedro Leal Llana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE MODIFICACIÓN

Se modifica la parte expositiva, cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Enmienda de modificación párrafo 3 de la exposición de motivos

La simplificación de trámites y procedimientos en aspectos con especial incidencia en el ejercicio o la puesta en marcha de actividades económicas resulta urgente, **aun siendo una necesidad que se venía observando en los últimos diez años, se ha convertido en ineludible** en el contexto actual de la pandemia derivada de la COVID-19, por la necesidad de paliar los efectos adversos sobre la actividad económica y social”.

#### JUSTIFICACIÓN

La necesidad de una modificación que tienda a la agilización procedimental y de tramitación de expedientes administrativos para el inicio de actividades económicas es algo que se demandaba por diferentes sectores de la sociedad, de hecho, ya es objeto de reformas legislativas sectoriales al menos desde 2009, y la pandemia del COVID-19 únicamente los hizo más visible esta circunstancia.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. Pedro Leal Llana, Portavoz suplente.  
Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 20699*

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz suplente, Pedro Leal Llana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE ADICIÓN

Se adiciona a la parte expositiva cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Enmienda de Adición entre los Párrafo 4 y 5 de la Exposición de Motivos.

Con esta finalidad y con el objetivo inmediato y urgente de eliminar o reducir trabas administrativas mejorando la eficiencia y la agilidad de los procedimientos en aras de una eficaz protección de los intereses públicos, se ha realizado una revisión de la normativa legal para simplificar aspectos de la intervención administrativa, en especial en ámbitos y sectores con incidencia significativa en la actividad y el desarrollo económicos, tales como la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente, así como en otros ámbitos como la protección del patrimonio cultural o la gestión económico-administrativa.

**A su vez, a medio de la presente ley, se establecen una serie de controles a posteriori con objeto de garantizar que las personas que se beneficien de estas medidas, no lo efectúen de forma fraudulenta o vulnerando la ley, ya que la finalidad de la norma es suprimir obstáculos, dar agilidad en la tramitación y fomentar la actividad necesaria y beneficiosa en un momento de grave crisis, pero en ningún caso promover actividades al margen de lo previsto en la ley.**

Las medidas administrativas urgentes adoptadas lo son sin merma de la proyectada elaboración y tramitación de iniciativas legislativas de carácter integral en ámbitos sustantivos como la ordenación del territorio y el urbanismo o la calidad ambiental, entre otros”.

#### JUSTIFICACIÓN

El objeto de la inclusión de la enmienda, es que la exposición de motivos refleje que se debe garantizar la ley, evitar fraude y no el incumplimiento de las normas, facilitar la tramitación y eliminar obstáculos nada tienen que ver con vulnerar la legislación.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. Pedro Leal Llana, Portavoz suplente.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

##### *Registro de entrada número 20686*

María Teresa Mallada de Castro, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

##### DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado 1 a) del artículo 2, que quedaría redactado como sigue:

“Artículo 2. Evaluación ambiental estratégica de instrumentos de ordenación del territorio y urbanismo.

1. Se someterán a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

a) Las Directrices Regionales de Ordenación Territorial, las Directrices Subregionales de Ordenación Territorial, los planes territoriales especiales, los programas de actuación territorial, los catálogos urbanísticos y los planes generales de ordenación, ~~así como sus revisiones y modificaciones que no tengan el carácter de modificación menor.~~ **siempre que tengan efectos significativos sobre el medio ambiente”.**

#### JUSTIFICACIÓN

Según la Directiva Europea 2001/42/CE, de 27 de junio, las revisiones y modificaciones de planes urbanísticos solo estarían sujetos al trámite ambiental si afectan significativamente al medio ambiente pero no a través del procedimiento ordinario, sino del simplificado.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. María Teresa Mallada de Castro, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

##### *Registro de entrada número 20687*

María Teresa Mallada de Castro, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

##### DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que quedaría redactado como sigue:

“2. Se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada las **revisiones y modificaciones menores** de los planes anteriores **siempre que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, no sería necesario tramitación ambiental.**

~~Se considerarán modificaciones menores de planes de ordenación territorial y urbanística las modificaciones y revisiones que no constituyan variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología.~~

~~A efectos urbanísticos, no se consideran variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas de los planes generales de ordenación:~~

- ~~a) La disminución de coeficientes de edificabilidad o de densidad de viviendas, de porcentajes de ocupación o de la altura máxima de los edificios.~~
- ~~b) Los incrementos de la superficie edificada o del aprovechamiento urbanístico en suelo urbano inferiores al 25 por ciento respecto al atribuido por el planeamiento anterior.~~
- ~~c) Los incrementos de la superficie edificada o del aprovechamiento urbanístico en suelo urbano superiores al 25 por ciento respecto al atribuido por el planeamiento anterior cuando el reajuste de zonas dotacionales no suponga la reclasificación de terrenos clasificados como suelo no urbanizable.~~
- ~~d) El aumento de la superficie, o reajuste por razones funcionales, de zonas de equipamientos, espacios libres públicos o infraestructuras siempre que este cambio de calificación o clasificación no afecte a terrenos clasificados como suelo no urbanizable.~~
- ~~e) El aumento de la superficie de la parcela mínima para poder construir o implantar un uso urbanístico.~~
- ~~f) Los cambios de la clasificación de suelo urbano o urbanizable con la finalidad de clasificarlo como suelo no urbanizable.~~
- ~~g) La implementación o extensión de las medidas de protección del medio ambiente, de restauración o recuperación de hábitats o especies afectadas por incendios forestales u otros desastres naturales en suelo no urbanizable o respecto a bienes integrantes del patrimonio histórico.~~
- ~~h) La modificación de los catálogos urbanísticos cuando únicamente incluyan medidas que representen un mayor grado de protección del medio ambiente o del patrimonio cultural.~~
- ~~i) Las derivadas de la modificación de los planes de ordenación de los recursos naturales, los planes reguladores de uso y gestión, los planes de gestión de espacios Red Natura 2000 u otros espacios naturales protegidos, en la medida que representen un mayor grado de protección del medio ambiente.~~
- ~~j) La asignación de clasificación o calificación a ámbitos que carezcan de ellas cuando sean coherentes con los circundantes.~~
- ~~k) Las actualizaciones normativas.~~
- ~~l) Las modificaciones puntuales menores de 1 ha”.~~

#### JUSTIFICACIÓN

Según la Directiva Europea 2001/42/CE, de 27 de junio, las revisiones y modificaciones de planes urbanísticos solo estarían sujetos al trámite ambiental si afectan significativamente al medio ambiente pero no a través del procedimiento ordinario, sino del simplificado.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. María Teresa Mallada de Castro, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### **Registro de entrada número 20688**

María Teresa Mallada de Castro, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE ADICIÓN

Se propone la inclusión de un nuevo artículo (4 bis), dentro del capítulo I, con el siguiente tenor.

“4 bis. Tiempo máximo de duración de la tramitación de un expediente de evaluación de impacto ambiental.

El tiempo máximo de duración de la tramitación de un expediente de evaluación del impacto ambiental, desde su inicio hasta la declaración de impacto ambiental, en ningún caso podrá exceder de seis meses”.

### JUSTIFICACIÓN

La necesidad de acomodar estos expedientes al plazo máximo de tramitación previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. María Teresa Mallada de Castro, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---

#### **Registro de entrada número 20689**

María Teresa Mallada de Castro, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 5, con la inclusión de un párrafo final del siguiente tenor:

“De estas operaciones se deberá dar cuenta de forma inmediata a la Junta General del Principado de Asturias”.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. María Teresa Mallada de Castro, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---

#### **Registro de entrada número 20690**

María Teresa Mallada de Castro, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 6, con la inclusión de un párrafo final del siguiente tenor:

“De estas operaciones se deberá dar cuenta de forma inmediata a la Junta General del Principado de Asturias”.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. María Teresa Mallada de Castro, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---

#### **Registro de entrada número 20691**

María Teresa Mallada de Castro, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

#### DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 7, con la inclusión de un párrafo final del siguiente tenor:

“De estas operaciones se deberá dar cuenta de forma inmediata a la Junta General del Principado de Asturias”.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. María Teresa Mallada de Castro, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---

**Registro de entrada número 20692**

María Teresa Mallada de Castro, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 8, con la inclusión de un párrafo final del siguiente tenor:

“De estas operaciones se deberá dar cuenta de forma inmediata a la Junta General del Principado de Asturias”.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. María Teresa Mallada de Castro, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 20693**

María Teresa Mallada de Castro, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 9, con la inclusión de un párrafo final del siguiente tenor:

“De estas operaciones se deberá dar cuenta de forma inmediata a la Junta General del Principado de Asturias”.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. María Teresa Mallada de Castro, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 20694**

María Teresa Mallada de Castro, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 10, con la inclusión de un párrafo final del siguiente tenor:

“De estas operaciones se deberá dar cuenta de forma inmediata a la Junta General del Principado de Asturias”.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. María Teresa Mallada de Castro, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 20695**

María Teresa Mallada de Castro, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 11, con la inclusión de un párrafo final del siguiente tenor:

“De estas operaciones se deberá dar cuenta de forma inmediata a la Junta General del Principado de Asturias”.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. María Teresa Mallada de Castro, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 20696**

María Teresa Mallada de Castro, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado cinco de la disposición final primera, añadiendo en el punto 1 del artículo 228 bis los siguientes supuestos:

- “Las obras de edificación, construcción o instalación de nueva planta o ampliación, de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- Los cambios de uso de los edificios e instalaciones que no supongan cambiar su uso característico.
- Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas”.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. María Teresa Mallada de Castro, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 20701**

María Teresa Mallada de Castro, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Administrativas Urgentes.

DE ADICIÓN

Se crea una nueva disposición final, del siguiente tenor:

“Modificación de la Ley del principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Se crea un nuevo artículo 6 bis con la siguiente redacción:

Artículo 6 bis. Declaraciones responsables.

La declaración responsable será la forma habitual de justificación de documentación en la tramitación de toda clase de expedientes administrativos ante la Administración del Principado de Asturias, salvo en los casos en que una norma con rango de ley disponga lo contrario”.

Palacio de la Junta General, 5 de octubre de 2021. María Teresa Mallada de Castro, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.